



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Dosaje ético cuantitativo para configurar en flagrancia delictiva por conducción en
estado de ebriedad Huacho-2023

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Miguel Angel Gonzales Manrique

Leslye Romine Katherine Samanamud Valdez

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.M. 273

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. No Comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales. Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. Sin restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDI/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACION

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Leslye Romine Katherine Samanamud Valdez	77023875	11-12-2025
Miguel Angel Gonzales Manrique	71998056	11-12-2025
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel Rivera Jimenez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Oscar Alberto Bailon Osorio	31663048	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548
Guillermo Carrasco Castro	03677541	https://orcid.org/0000-0003-3167-131X
Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Miguel Ángel Gonzales Manrique_018285 Leslye Ro...

Dosaje étílico cuantitativo para configurar en flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad, Huacho-2023

 Quick Submit
 Quick Submit
 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::1:3543420312

Fecha de entrega
19 abr 2026, 9:07 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
20 abr 2026, 10:26 a.m. GMT-5

Nombre del archivo
TESIS_GONZALES-SAMANAMUD_20_TESIS_CORREGIDA.docx

Tamaño del archivo
406.7 KB

75 páginas

14.776 palabras

80.153 caracteres



Página 2 de 81 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3543420312


20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

► N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

19%  Fuentes de Internet
6%  Publicaciones
9%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi familia, por ser cimiento de mi vida, inculcar en mí valores y forjar el ser humano que soy ahora, me guiaron en medio de la oscuridad y me alentaron para nunca desistir en medio de mis errores, estoy seguro que en otra vida no podríamos coincidir.

Losamo, así junto, porque no hay ciudad, país, mar o continente que me impida amarlos con toda mi alma.

AGRADECIMIENTO

A mi tío, Luis Pozo Durand, y aunque me hagan falta palabras, brevemente suscribo que, estoy agradecido por acompañarme en este viaje llamado vida, un abrazo al cielo.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE	vi
INDICE DE TABLA	viii
INDICE DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	28
2.4 Definición de términos básicos	29
2.5 Hipótesis de investigación	32
2.5.1 Hipótesis general	32
2.5.2 Hipótesis específicas	32
2.6 Operacionalización de variables	33
CAPÍTULO III	34
	vii

METODOLOGIA	34
3.1 Diseño metodológico	34
3.2 Población y muestra	34
3.3 Técnicas de recolección de datos	34
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	35
CAPÍTULO IV	36
RESULTADOS	36
4.1 Análisis de resultados	36
4.2 Contrastación de Hipótesis	43
CAPÍTULO V	48
DISCUSIÓN	48
5.1 Discusión de resultados	48
CAPÍTULO VI	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
6.1 Conclusiones	50
6.2 Recomendaciones	51
CAPITULO VII	53
REFERENCIAS	53
7.1 Fuentes bibliográficas	53
7.2 Fuentes electrónicas	55
ANEXOS	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.....	36
Tabla 2. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023.....	37
Tabla 3. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023...38	
Tabla 4. Los procesos inmediatos por conducción en estado de ebriedad generalmente concluyen en aplicación del principio de oportunidad	39
Tabla 5. La flagrancia delictiva exige presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos-litro, quien conduce, opera o maniobra vehículo motorizado.....	40
Tabla 6. Retener si se porta documento de identidad por sospecha es arbitrario, ello ocurriría en conducción en estado de ebriedad	41
Tabla 7. Debe detenerse al conductor de un vehículo motorizado por el solo hecho del examen cualitativo preliminar que arroja positivo para la ingesta de alcohol.....	42

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.....	36
Figura 2. Sobre si en el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023	37
Figura 3. Sobre si en el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023	38
Figura 4. Sobre si los procesos inmediatos por conducción en estado de ebriedad generalmente concluyen en aplicación del principio de oportunidad	39
Figura 5. Sobre si la flagrancia delictiva exige presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos-litro, quien conduce, opera o maniobra vehículo motorizado..	40
Figura 6. Sobre si retener si se porta documento de identidad por sospecha es arbitrario, ello ocurriría en conducción en estado de ebriedad.....	41
Figura 7. Sobre si se debe detenerse al conductor de un vehículo motorizado por el solo hecho del examen cualitativo preliminar que arroja positivo para la ingesta de alcohol	42

RESUMEN

Objetivo: Evaluar si ha sido oportuno el resultado pericial de dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho - 2023. **Materiales y Métodos:** Es una investigación básica, aportando conocimientos a través de la protocolización del actuar policial, cuando se trate de investigaciones en supuesta flagrancia por conducir bajo los efectos del alcohol, de carácter asociativa, relacional entre ambas variables, su paradigma investigativo fue mixto, aplicaremos encuesta al componente muestral, muestra numérica y pliego de preguntas para lograr datos en porcentaje, para luego ser valorados e inferidos (cualitativo) por el interesado de la investigación. Trabajo no experimental y de corte transversal. **Resultados:** Se tiene que esperar más de 4 horas el resultado pericial cuantitativo que determinará el porcentaje de sustancia etílica en la sangre, se mide en gramos por litro de sangre(g/l), al agente que conduce no debe privársele de su libre tránsito, la retención se convierte en detención arbitraria al exceder las 4 horas. **Conclusión:** 66 %, la flagrancia delictiva exige que se halle en la sangre superior a 0.5 g/l, quien conduce, maniobra vehículo motorizado, art. 274 del Código Penal, sanción penal llega hasta dos años, y se le inhabilita art. 36° inciso 7 del mismo cuerpo legal, ello prescribe que es 0.25 g/l cuando la persona intervenida este a prestando servicio, con transportes, ya sea a pasajeros, mercancía o cualquier carga.

Palabras claves: Dosaje etílico, resultado pericial, flagrancia delictiva y conducción en estado de ebriedad.

ABSTRACT

Objective: To evaluate whether the expert result of quantitative ethyl dosage has been appropriate to establish criminal flagrancy for driving while intoxicated in Huacho-2023. **Materials and Methods:** It is a basic research, it is aimed at providing knowledge through the protocolization of police operational action, when it comes to investigations of flagrant alleged driving under the influence of alcohol, of an associative nature, relational between both variables, its investigative paradigm was mixed, we will apply a survey to the sample component numerical sample and list of questions to obtain data in percentage, to then be evaluated and inferred (qualitative) by interested party of the research. Non-experimental and cross-sectional work. **Results:** You have to wait more than 4 hours for the quantitative expert result that will determine the percentage of ethyl substance in the blood, the driving agent should not be deprived of his free movement, the retention becomes an arbitrary detention when it exceeds 4 hours. **Conclusion:** 66%, flagrante delicto requires that it be found in the blood greater than 0.5 g/l, whoever drives, maneuvers a motor vehicle, art. 274 of the Penal Code, a criminal penalty reaches up to two years, and art. 36° paragraph 7 of the same legal body, this prescribes that it is 0.25 g/l when the intervened person is providing service, with transportation, whether for passengers, merchandise or any cargo.

Keywords: Ethyl dosage, expert results, flagrante delicto and drunk driving.

}

INTRODUCCION

La presente investigación aborda el delito por conducción en estado de ebriedad y su incidencia con la prueba de alcoholemia. El Ministerio Público con la Policía Nacional del Perú, ambas entidades al mando de las diligencias preliminares y su aplicación del Nuevo Código Procesal Penal presenta un abanico de figuras jurídicas para poner fin a la investigación, agregando procesos especiales cuando se trata del delito de conducción en estado de ebriedad, donde se podría aplicar el principio de oportunidad, cuando no hay daños graves. El problema se da cuando se da accidente de tránsito, daños materiales, muerte; esta diligencia es abordado en las comisarías, se detiene al conductor más allá de las 4 horas, afectando su libre tránsito. Cuando la policía interviene a un conductor, prosigue a aplicarle el alcohómetro para determinar la ingesta del alcohol, hecho si resulta positivo es detenido; por otro lado el control de identidad, si no dispone del DNI es detenido por 4 horas, si cuenta con el documento de identidad y sale positivo la ingesta de alcohol, tiene esperar 4 horas para obtener un resultado pericial; hallándose privado de su tránsito, llegando exceder a las 4 horas establecidas; si ante tal circunstancia dicha pericia refleja menor a 0.5 gramos, la detención realizada se convierte en arbitraria, porque refleja por debajo de los permitido; ello vendría ocurriendo en las detenciones en conducción en estado de ebriedad, generando detenciones arbitrarias; las autoridades deben cumplir estrictamente con el tiempo estipulado, para realizar las pruebas de dosaje etílico, la inmediatez.

La presente tesis a ser sustentado en la universidad adopta lo establecido en la norma y su reglamento, por lo que adopta en presentar en la presente estructura: Capítulo I, consta la problemática descrita, los objetivos y su delimitación. Capítulo II, lo compone estudios prexistentes, la base teórica, la definición de termino y la hipótesis. Capítulo III, integra

el factor metodología, instrumento para obtención de datos y su población. Capítulo IV.
abarca el análisis de resultado, las inferencias a modo de conclusión.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Mediante Ley 30336 se le delegó al Poder Ejecutivo facultades para una acción legislativa concerniente a la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y crimen organizado, es así que, mediante D. Leg. 1194 del 30 de agosto de 2015 se modifica el art. 446.4 del Código Procesal Penal, considerándose como flagrancia a los delitos de omisión de asistencia familiar y los involucrados en conducción en estado de ebriedad, precisamente el trabajo de investigación versará sobre este último supuesto, para lo cual desarrollamos la Tesis titulada: **“DOSAJE ETÍLICO CUANTITATIVO PARA CONFIGURAR LA FLAGRANCIA DELICTIVA POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD, HUACHO-2023”**, a través del proceso especial inmediato que de ser facultativo paso a tener el carácter de incoación obligatoria en sede fiscal.

El proceso inmediato tiene relación con el principio de celeridad, se constituye como filtro para que no todo delito flagrante llegue a juicio oral, el fiscal debe buscar acudir a esta figura a fin de mediar y poner fin a la investigación delictiva debidamente comprobada, buscando las salidas alternas que prevé el Código Procesal Penal, principalmente para los casos de conducción en estado de ebriedad, diligencias que terminan y concluyen en un

proceso especial bajo la figura del principio de oportunidad, por constituir hechos que no revisten mayor gravedad, a comparación de los accidentes de tránsito con daños materiales y muertes subsecuentes en la ciudad de Huacho, que la situación es otra. Las diligencias preliminares que se llevan a cabo en la sección de tránsito de la Comisaría de Huacho por delito flagrante de conducción en estado de ebriedad, se retiene al conductor más allá de las 4 horas, atentando contra su derecho al libre tránsito en forma arbitraria, pues el sospechoso cuenta con sus documentos de identidad, ante ello se exponen a que, le planteen acción de garantía de agravio constitucional de habeas corpus por detención arbitraria, lo que devendría en abuso de autoridad y destitución del cargo a los responsables.

La policía interviene al conductor y aplica el alcoholímetro de sistema infrarrojo absorbe los gases al momento que se exhala en una boquilla para determinar ingesta de alcohol, si es positivo es retenido, al respecto el art. 205 del Código Procesal penal tiene por finalidad el “control de identidad de la persona”, si no tuviera su DNI esta dura un máximo de 4 horas, si se le retiene teniendo documento de identidad por arrojar positivo a ingesta de alcohol (prueba cualitativa) este resultado aún no es determinante para configurar el supuesto de flagrancia delictiva, se tiene que esperar por más de 4 horas el resultado pericial cuantitativo que determinará el grado de alcohol en la sangre, ello deja entrever que al conductor no se le debe privar de su libre tránsito, generalmente la retención se convierte en detención ya que excede las 4 horas, si la pericia refleja menos de 0.5 gramos, esta se convertiría en arbitraria, ello conlleva al abuso de autoridad policial y deviene en destitución del cargo de la autoridad que intervino.

El Tribunal Constitucional ha dejado sentado que retener cuando se porta documento de identidad por sospecha es arbitrario, ello ocurriría en conducción en estado de ebriedad, la responsabilidad recaería en la Policía Nacional del Perú, si el dosaje etílico tarda más de cuatro horas se afecta la libertad individual de la persona, esto viene en la realidad de los hechos, la autoridad debe cumplir estrictamente y necesariamente con el tiempo estipulado para realizar la diligencia del dosaje etílico, la inmediatez de la prueba instrumental del delito va a tardar, se agrava la arbitrariedad policial si los resultados de niveles de alcohol están por debajo de los permitidos, ya que el Decreto Legislativo 1194, Ley de Flagrancia, el plazo cuatro (04) horas a partir de la extracción o recepción de la muestra biológica para su procesamiento y en lugares alejados al término de la distancia, la policía debe pasarlo en calidad de citados, el Derecho exige objetividad material del delito, no podemos basarnos en lo cualitativo.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023?

PE2. ¿Cómo, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Evaluar si ha sido oportuno el resultado pericial de dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023.

OE2. Evaluar el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023.

1.4. Justificación de la investigación

Conducir vehículo en estado de ebriedad es el delito de mayor incidencia en nuestro país, la policía constantemente los interviene aplicándoles el examen cualitativo de dosaje etílico, si arroja positivo para aliento alcohólico los retiene

en sus comisarias, conductores que cuentan con su identidad son retenidos como si se tratara de un caso de control de identidad, se les priva del libre tránsito, el resultado pericial cuantitativo determinante para precisar el porcentaje de sustancia etílica a la sangre, y poder calificar si es aplicable un supuesto delito de flagrancia, demora más de las 4 horas, estos continúan privados de su libertad convirtiéndose ello en una detención arbitraria; es aquí, donde trasciende la valía de esta investigación, pues versa sobre la protección y garantía de la libertad de la persona, en el extremo del ilícito de conducción bajo la ingesta del alcohol.

El tesista considera que, no debe retenerse o detenerse al conductor de un vehículo motorizado por el solo hecho del examen preliminar de dosaje etílico arrojará positivo para ingesta de alcohol, pues a ciencia cierta no se ha determinado y/o evidenciado para su calificación delictiva como supuesto de flagrancia, ello se determinará con el resultado cuantitativo, que pasaría si esta arroja por debajo de lo permitido, como restituir el daño causado; ahí que, debe precisarse en la norma el tratamiento protocolar especial de la policía frente a hechos de conductores de vehículos en estado ebriedad cualitativamente, estos casos no se tratan de accidentes de tránsito con daños materiales. lesiones o muertes subsecuentes, donde si procede la detención.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

A llevarse a cabo para si realización la provincia de Huaura-Huacho.

De tiempo

Corresponde la investigar a lo concerniente al año 2023 (transversal) caso relacionado a delito flagrante por conducción en estado de ebriedad.

De alcance

El sujeto cognoscente como protagonista principal recae en el policía encargado de la investigación de hechos por conducción en estado de ebriedad de la comisaría de la jurisdicción, igualmente como objeto o eje principal de estudio a los conductores inmerso en sospecha de flagrancia delictiva.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Oliver y Mayer, 2023), Investigación titulada: *“Problemas de determinación de la pena en el delito de manejo en estado de ebriedad con resultado de lesión grave o muerte”*. Presentada en Chile. Es una investigación donde cuyo objetivo es realizar un diagnóstico de las dificultades que se presentan en el momento de establecer la pena en los delitos por conducción en estado Ebrio, donde se causa daños graves o fatales, que se deriva de los criterios establecidos en la ley 20770, concretamente en el Art. 196 y la norma que rige el tránsito, Ley 18290. Así el autor se centra en los tres problemas particularmente: El primero se centra en el análisis del artículo 196.2, el cual es improcedente ante hechos delictivos “manejo de vehículos motorizado bajo ingesta del alcohol, que haya ocasionado una lesión grave; el segundo estudia

los factores atenuantes o agravante, solamente en relación a su improcedencia en los delitos por manejar el vehículo con ingesta alcohol; el tercero hace un diagnóstico sobre la aplicación de la inhabilitación vitalicia y su improcedencia en el delito ocasionado por la conducción de un vehículo motorizado con la ingesta del alcohol que genera lesiones graves y fatales. Concluye: realizada la investigación se pudo determinar que sí es procedente la rebaja de la sanción de inhabilitación vitalicia que se aplica a la persona que han conducido en estado ebrio, que ha ocasionado una lesión grave o genero daños fatales como la muerte, por tanto, es posible fundamentar la rebaja del castigo a imponerse, y que esto sea beneficioso para el imputado en atención a lo prescrito en la normativa del Código Penal Art. 59, puede aplicarse específicamente el inciso 4 y 5 de la norma punitiva.

(Escobar y Guerrero, 2016) investigaron. Titulada: *“La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delito de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico.”*, presentada - Ecuador. Es un estudio, que aborda el análisis sobre la institución de oportunidad aplicados en el delito tránsito, como medio alterno a un proceso penal prolongado del investigado, envase a lo estipulado en el código integral punitivo artículo 412, y esto en concordancia algo consagrado en la constitución del Estado ecuatoriano en el extremo del artículo 195, que versa sobre la institución de oportunidad. Esto a efecto que viene a ser una institución perteneciente a la tutela jurisdiccional y que le asiste como derecho tanto al procesado como a la víctima. Para el desarrollo de este trabajo se emplearán distintos métodos particulares, entre ellas tenemos al método analítico, la observación, inductivo, para establecer el nivel de operatividad del

criterio de oportunidad de parte de los aplicadores de derecho. Cuando se trata el delito de tránsito, ellos con la finalidad de llegar al objetivo trazado en este estudio. Por tanto, finalmente la investigación va a culminar estableciendo un protocolo o proceso procedimiento para la aplicación de la institución de oportunidad en aquellos hechos delictivos de tránsito para la jurisdicción de la ciudad de Quito, como medio alternativo para desarrollarse un proceso penal de la persona investigada. Con una finalidad de proporcionar un dinamismo en la aplicación de los derechos, la legalidad y los reglamentos, en protección a las partes procesales, así contrarresta la indiferencia por los agentes que administran el derecho en el sistema procesal punitivo.

(Vargas, 2015) investigaron Titulado: “*El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de Tránsito en la ciudad de Ambato*”, presentado en Ecuador. Es una investigación, que se orientaba hacer un análisis en base a dos variables, o que también el autor lo llama parámetros, teniendo como primera variable el dilema de la ingesta del alcohol etílico por parte del conductor y la otra variable bajo la definición accidente de tránsito; los agentes que conducen tienen conocimiento sobre el efecto que genera la ingesta del alcohol, frente a ello también se corrobora que el problema es la adicción, por lo que la persona impulsa a consumirla, cayendo en este círculo vicioso la mayoría varones y un porcentaje de los adolescentes, concibiéndolo a la sustancia etílica como un modo de solucionar los problemas de depresión, problemas afectivos y psicológicos; pero no logran percibir que la ingesta de la sustancia etílica y posteriormente conducirlo un vehículo se encuentran propensos a generar accidentes, afectando su propia integridad y la integridad de otras personas; en esa línea el agente jurisdiccional ha confirmado que el

problema del alcohol es la segunda causa que ocasiona los accidentes, esto se ve principalmente cuando hay ausencia de controles, por las autoridades policiales, en fechas festivas, día feriado, dónde son días que la mayoría de las personas ingieren alcohol y ocasionan accidente de tránsito, por tal sentido para contrarrestar los accidentes de tránsito las leyes deben ser severas, y pueda ser efectivo y se disminuya los accidentes por causa del alcohol. Las investigaciones que se desarrollan sobre la ingesta de alcohol por parte de los agentes que conducen vehículos, se efectúan por medio de la alcoholemia, este mide el porcentaje sustancia etílica en la sangre, qué puede tener el agente que conduce, hecho que en la práctica el conductor pueda tener un porcentaje superior a lo permitido por la norma, será un dato importante para que tome acciones las autoridades

(Rodríguez y Carrasco, 2023) investigaron. Titulada: *“Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa la prueba de alcoholemia: análisis de ambas infracciones en el código penal y en la normativa sobre seguridad vial. relación concursal entre ellas en sede penal.”* Presentada en España. Aquí el investigador efectúa un diagnóstico de la aplicación de la alcoholemia en base a la norma de tránsito y a las conductas que conllevan a cometer el delito de tránsito y que da lugar a un proceso administrativo y penal, también lleva a cabo un diagnóstico sobre la negativa a no participar en la prueba de alcoholemia sus efectos legales de sanción. Por otra parte, luego de realizar lo señalado anteriormente se realizará un estudio del concurso de infracciones que puedan presentarse en un proceso penal, en base a la jurisprudencia emitida. Y finalmente también hará un estudio de la pericia y se dará a entender las consecuencias que puede generar el consumo del alcohol a la persona y en

esencia a aquellas personas que conducen un vehículo motorizado. Concluye: se determinó que, realizada la contratación entre una infracción administrativa y una infracción penal, se ha hecho el estudio que los tipos penales tratado exigen que se debe emplear un vehículo motorizado, observándose esta exigencia también en la norma de tránsito y en la norma punitiva. En la conducta delictiva por conducción bajo la ingesta del alcohol, se ha establecido un rango que solo es aplicable una infracción administrativa, por lo que en la aplicación del dosaje etílico no debe existir síntomas su perceptibles, lo que no debe ser superior a los reglamentado que es 0, 25 mg /l y sin exceder la tasa objetiva al 0, 60 mg /l dispuesto en la normativa penal, en el Art. 379. 2. Finalmente el investigador destaca, que viene a ser acertado que los aplicadores del derecho consideren los niveles de evaluación para valorar los casos de forma objetiva, por lo que sí hubo un daño o se genera una afectación por el manejo de un móvil motorizado y se afecte la seguridad vial será susceptible a aplicarse una sanción penal.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Huamán, 2020). Presenta su tesis titulada. *“El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y el derecho a contar con una defensa eficaz en el marco de CPP”*. Presentado en la USAM. Viene a ser un estudio, que su objetivo fundamental es demostrar la relación existente entre la institución inmediata aplicado al proceso al delito por conducción bajo la ingesta del alcohol frente a la prerrogativa de una eficaz defensa en cosos punitivos. Para desarrollar esta investigación llevó a cabo el análisis normativo, la parte doctrinal y las jurisprudencias. Obteniéndose en su resultado que, que en un estado democrático donde se respeta el derecho se introdujo la celeridad

por medio del decreto legislativo 1194, donde dispone los plazos cortos, porque posiciona en un contexto de riesgo para darse ciertas condiciones en base al debido proceso, dentro de este instituto se encuentra el plazo razonable, instituto importante que permite un tiempo necesario para preparar la defensa, que viene a ser parte de una garantía de carácter constitucional, así la prerrogativa a una defensa y esta se encuentran en concordancia con los tratados supranacionales sobre derechos el cual el Perú es parte. Concluso: se ha establecido que la institución inmediata, aplicado por flagrancia delictiva, se llega a obtener una sentencia al procesado dentro de las 24 horas, esto a efecto que la audiencia única donde se aplica la institución inmediata, se lleva a cabo en el día, este inicia desde que se reciben los autos para iniciar el proceso, así como también suele darse de forma excepcional su aplicación en no mayor a 72 horas; es por ello que se viene afectando en estos procesos el derecho al tiempo razonable donde una defensa técnica pueda conocer el proceso y preparar la defensa, y la actuación de la defensa pueda negociar o contrarrestar los hechos que se le llega a imputar al investigado, resulta complicado que en un plazo menor a 24 horas se pueda conocer el caso y trabajar en una estrategia para una efectiva defensa tal cual exige cada caso en investigación.

(Rojas, 2019), Tesis titulado, “*Aplicación del Decreto Leg. n° 1194 en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad y la colisión con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Huánuco, 2017*”, presentada - UDH. Labor académica, que se orienta a realizar un análisis a la operatividad del decreto legislativo 1194, que fue establecido para insertar una modificatoria a la institución inmediata, ello

específicamente para atender los casos penales del ilícito de conducción del vehículo en estado etílico, que se contradice con la prerrogativa a una defensa en distrito jurisdiccional de Huánuco. Metodología: para alcanzar el objetivo propuesto en este segmento el autor ha hecho uso de un estudio aplicado, empleándose el estudio un número de expedientes del juzgado penal de la jurisdicción de Huánuco. Asimismo, su componente muestral estuvo conformado por un número de 20 expedientes, 5 profesionales en derecho conocedores de la materia penal. Concluso: el estudio se ha identificado que, del elemento muestral que está constituido por 20 expedientes se ha obtenido que, la operatividad del decreto legislativo 1194, en los procesos por flagrancia en los hechos delictivos por conducción con ingesta de alcohol, en la jurisdicción de Huánuco, período 2017, se colisiona con los derechos del imputado principalmente con la prerrogativa a una defensa, el derecho a la defensa, esto a razón que en los procesos se ha observado que el tiempo permitido es escaso o agudo para obtener las pruebas, se viene dando una celeridad rauda que no permite que el abogado defensor pueda realizar su defensa eficaz, también se viene dando el no cumplimiento del plazo establecido en la norma para presentar la institución inmediata, el plazo estipulado para ser aplicado no viene siendo razonable.

(Arroyo, 2023), tesis titulada, “*Flagrancia y medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021*”. Presentada en la UCV. El presente como investigación que su propósito fue realizar un análisis de la detención del agente en un caso de flagrancia por el ilícito de haber conducido bajo estado etílico, dado las circunstancias los intervenidos se le vienen dando un tratamiento cuál objeto y no como un agente

que ostenta derechos; la persona que es aprehendido por la unidad policial, suele conducirlo al puesto policial, para posteriormente ser llevado a una institución de salud, donde se llegará a aplicar el dosaje de alcohol, examen de carácter cuantitativo, porque se va a medir la cantidad de alcohol que se concentra a nivel de la sangre en la persona, para dicha prueba se toma como muestra una porción de sangre u orina. En un caso por conducción de un vehículo motorizado bajo la ingesta del alcohol el conductor es detenido, y se le sigue un proceso punitivo de rigurosidad, dejándose entrever una polémica que se manifiesta en el procedimiento desde un inicio; así como se puede apreciar el certificado que se deriva después de haberse practicado en los adjetivos, este documento se le viene tratando como el evento probatorio de carácter absoluto, dogmático que no puede ser cuestionado afectando por otro lado el derecho a probar de la persona intervenida, y lo que se tiene en cuenta viene a ser el documento que se desarrolla y punto actuando bajo lo establecido en la norma penal en el extremo del artículo 274. Para desarrollar este estudio el investigador se trazó como objetivo en realizar un estudio sobre cómo se viene estableciendo la flagrancia delictiva y los medios de prueba en los casos por conducir en estado etílico, jurisdicción de Lima. Concluyó: efectuada estudio se ha obtenido que, los operadores derecho, el agente fiscal y la unidad policial tiene la responsabilidad de tomar en cuenta las actividades probatorias en el desarrollo de un proceso por flagrancia, en concreto observan el certificado producto de lo que se aplicó el dosaje etílico, por lo que se debe realizar bajo la legalidad, debe ser conducente y pertinente; así mismo, también se debe respetar al intervenido el derecho a probar y se le debe dar un trato

como persona el cual le asiste derechos y no tomarle como un objeto situación que viene ocurriendo en estos tipos de proceso.

(Sajami, 2018). Tesis denominada: *“Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de chachapoyas- amazonas.”* Presentada en la en la UTRDM. La unidad vehicular en la sociedad es importante porque apoya en la dinámica del transporte; pero por otra parte viene generando preocupación dado que también trae su lado opuesto, que se manifiesta en el hecho delictivo por las personas que conducen bajo la ingesta del alcohol, mostrándose este problema a nivel local y en el plano nacional. En la actualidad en el departamento de Amazonas donde se encuentra ubicado en la provincia de chachapoyas viene elevándose el hecho ilícito de la conducción de un vehículo motorizado bajo la ingesta del alcohol, por el cual es valioso establecer cuáles son los elementos que inciden para cometerse este ilícito. Para iniciar esta investigación se encuadro el objetivo de identificar cuáles vienen a ser los elementos que inciden en la realización del ilícito de conducir en estado etílico, en el distrito jurisdiccional de chachapoyas. Concluyo: se ha identificado que, los elementos de carácter social que inciden en el hecho delictivo por conducción bajo la ingesta del alcohol en la jurisdicción distrital de chachapoyas, viene a ser el elemento educativo esto a efecto que no hay una capacitación o educación sobre el rubro vial orientadas a las personas que conducen vehículos motorizados y así tengan un conocimiento e información la norma que prohíbe el manejo de un vehículo bajo la ingesta del alcohol; el elemento social, es en este medio que se genera los hechos y Por ende se debe sancionar a las personas que conducen en estado Ebrio, esto el cual va a servir de ejemplo frente a otras personas que puedan

manejar un vehículo bajo la ingesta del alcohol; y finalmente el elemento personal, se observa que hay una ausencia de concientización a las personas quienes conducen vehículos motorizados, no asumen un rol responsable cuando se encuentran en estado ebrio, no vienes siendo responsable al conducir su vehículo motorizado.

2.2. Bases Teórica

2.2. FLAGRANCIA DELICTIVA CONDUCCIÓN ESTADO EBRIEDAD

El proceso Inmediato

La literatura señala, que la institución inmediata, es un instituto procesalista de carácter especial. Se basa en el criterio de simplificación en el desarrollo del proceso penal, este es dado para abreviar una investigación en materia punitiva. Su finalidad de este instituto procesal es acortar ciertas etapas en una investigación, así como la etapa de investigación preparatoria, dónde se le faculta a la fiscalía que pueda formular la acusación, y que esto sea viable sin ser necesario llevar a cabo una audiencia en la etapa intermedio. (Meneses y Meneses, 2016)

Legislación del proceso inmediato

Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ. Esta resolución, da a luz verde a la norma y posteriormente a prueba la normativa para que la instancia del poder judicial para quiénes van a tener por competencia en conocer el proceso de flagrancia en los procesos por omisión alimentaria y conducción en estado ebrio.

Decreto Legislativo. N° 1194- 30.08.2015. Es un decreto establecido particularmente para regir el proceso inmediato en los hechos delictivos por Fragancia; asimismo, modifica el código penal en la parte del artículo 446 447

y 448; Así mismo también establece que dicha Norma tiene un carácter cautelar, y que se debe aplicar a los casos por delito de omisión alimentaria y para la protección de la seguridad pública por el ilícito de maniobrar un vehículo motorizado bajo la ingesta del alcohol.

Acuerdo Plenario N° 02-2016/CIJ-116 4.08.2016. Dónde y se dispuso que el fiscal, dentro de su facultad Autónoma, el que va a determinar la aplicación normativa acorde a las opciones que ve conveniente, siempre en base a la valoración jurídica y fáctica de los hechos en los casos, ellos se ha tomado en cuenta en el análisis para los casos de flagrancia delictiva, por confesión y por las evidencias delictivas, estos los temas que se han hecho un análisis más amplio y no al delito por conducir y un vehículo bajo la ingesta del alcohol tampoco sobre el delito de omisión alimentaria.

Decreto Legislativo N° 1307 -30.12.2016. Este decreto que ha emitido el legislativo en mención, que fue establecido para modificar la norma penal adjetiva, y dotar de medio eficaces para contrarrestar y sancionar los hechos delictivos que cometen los funcionarios, tales como corrupción y también para los organismos criminales.

Determinación de flagrancia delictiva.

En este apartado, cabe mencionar que el concepto de flagrancia etimológicamente deriva de la expresión latín flagrans flagrans que deriva de la palabra flagare que quiere decir arder. Por otra parte, también se concibe como el adjetivo la expresión flagrante aquello que Está realizando en tiempo presente. De este modo la expresión flagrante es un adverbio "Qué quiere decir" en el mismo texto que se efectúa o se realiza el delito. (Arana, 2002). También se sostiene que un delito flagrante es aquello que se realiza o se haya ha

cometido frente a los agentes policiales, Por consiguiente, da Francia es observar, es percibir con los sentidos de la visión el hecho delictivo a perpetrarse. Por tanto, la flagrancia delictiva es aquel acto que se comete o se ha consumado el delito y se les sorprende a los autores quien ha cometido el ilícito. (Jiménez y Jiménez, 1987).

Así también al respecto se ha pronunciado el máximo intérprete de la constitución en sus jurisprudencias derivadas de este, ha indicado de lo que viene a ser la fragancia, estableciendo distinción de los elementos que lo estructura así disponiendo que en la realización de un hecho delictivo debe darse principalmente dos requisitos: el primero debe haber inmediatez temporal, esto significando que los hechos delictivos haya realizado o perpetrado en un momento antes; y el segundo debe darse una inmediatez personal, esto significa que el supuesto criminal debe hallarse en la escena del delito cuando se perpetra la conducta delictiva y tenga vínculo con el bien por el cual se acometió el delito.

Tipos de a flagrancia delictiva

1) La flagrancia propiamente dicha: Este tipo de flagrancia, se llegará a configurar cuando la autoridad policial no aprende al agente sin que me dé alguna orden jurisdiccional , por lo que el sujeto quien perpetra el ilícito es sorprendido de forma flagrante, a esta persona que delinque se le descubre realizando el ilícito o cuando haya culminado en perpetrar el delito; lo que deja entrever que el delito se comete en el momento y es revelado porque se le descubre a la persona cometiendo el ilícito, en esta flagrancia a los autores se le sorprende cuando perpetra el delito. (Fernández, 1993).

2) La Cuasi flagrancia: En este tipo de Flagrancia, la persona que ha perpetrado el delito es detenido o posterior haber cometido el delito inmediatamente es perseguido; aquí siendo crucial que se efectúe la persecución y pueda durar sin suspenderse hasta que el delincuente no se Halle fuera del alcance de la autoridad que le persigue. Esta manera se admite a la cuasi flagrancia como una forma extendida de la figura de flagrancia delictiva. Por tanto, se debe entender, que la flagrancia delictiva se va a verificar cuando el hecho el tío se haya presenciado cuando sea perpetrado el ilícito, o por las consecuencias de la reacción generado posteriormente a perpetrarse el delito. (Francisco Celis, 2016).

3) La Flagrancia Inferida: Esta forma de flagrancia se da cuando el agente que comete el delito es sorprendido de forma inmediata a ver cometido el hecho, esto ya sea por instrumentos o los efectos que generen sospecha que la persona haya participado en él; esta figura delictiva es discutida en vista a que la flagrancia se determina por encontrarse en posesión ciertos objetos que han sido parte del delito, y no propiamente por lo que se considera que haya sido participe la persona en el delito.

Así mismo, la razón de hacer un paréntesis entre la flagrancia inferida y la cuasi flagrancia, que al aplicarse estas figuras pueden generar problemas al momento de establecer la configuración para una imputación, dado que su aplicación se basa en datos e informaciones que son de fuente indirecta; por tanto si para la imputabilidad va a depender de información de una fuente indirecta es necesario que se establezca, un determinado plazo, para desarrollar la investigación y se debe sustentar las informaciones que derivan de fuentes

indirectas, y por consiguiente debe ser improcedente la solicitud de la figura inmediata.

Aplicación de la flagrancia delictiva y su incidencia en otros factores

En la literatura jurídica, se puede constatar las diferentes posiciones al respecto, el cual para la presente investigación se tomó a consideración para citar a los investigadores Cáceres y para la guerra quién desarrolla una investigación en el año 2015, el cual señala:

A. Derecho de defensa. Efectuando una observación desde el plano de los plazos, que en este proceso viene a ser reducido, ello para poder realizar las actuaciones procesales, lo que generaría una discusión de la constitucionalidad de este proceso especial; el factor del plazo que se da en la aplicación de esta figura especial frente a la aplicación de una defensa técnica eficiente. También el autor ha señalado que esta institución especial dispone que, dado la detención de la gente, se le debe dar a conocer de manera inmediata el motivo de su aprehensión, así como también informarle los cargos porque se le detiene, y así mismo se da un proceso de flagrancia a la persona detenida.

B. Violación de la presunción de inocencia. La empleabilidad de la figura inmediata puede generar críticas, por lo que cuando se interviene a la en situación de flagrancia, este es aprehendido y procesado automáticamente por lo que se le presume responsable, es así que se podría de forma errónea que con la operatividad de la figura la figura especial se condenaría a la persona aprehendida por ser detenido en flagrancia delictiva.

Por lo que se podría pensar que se viene afectando la presunción de inocencia, este reconocido por la norma fundamental en el artículo 2 inciso 24. e. Señala: a todo agente le asiste la prerrogativa a ser declarado inocente por cuanto no

hay una declaración a nivel jurisdiccional que es culpable de un hecho delictivo. Por consiguiente, la aprehensión a la persona en flagrancia se concibe como un presupuesto para aplicar el proceso inmediato, donde se seguirá un proceso y se investigará a la persona, todo este desarrollo se da en respeto a los derechos que consagra la norma constitucional, y donde culminará el proceso bien con una condena o una absolución.

C. La sobrecarga procesal. La institución del proceso inmediato fue dada como una herramienta para sancionar una conducta delictiva donde es susceptible la aplicación la figura de flagrancia, para atender un proceso en base a un plazo razonable y célere. Por otra parte, también apoya a la disminución la carga a nivel de un proceso ordinario. Así mismo a nivel de derecho comparado las reformas efectuadas en el estado del Ecuador y Costa Rica sobre la institución de flagrancia ha dado un resultado eficiente.

Factores que inciden en el delito de conducción vehicular bajo la ingesta del alcohol.

Factor social. Aquí cabe hablar de elementos reales que se está en nuestra realidad, por lo que tiene importancia y está relacionado con el ámbito social, este lo constituye todo lo ocurre a nivel de la sociedad, aquello que se da en la colectividad o en sociedad sobre temas qué compete a los integrantes de este. Por tanto, el factor social está constituido por las cosas qué inciden a la persona o a la colectividad, en un determinado espacio que pueda coexistir. (TDGF, 2017)

a) Factor educativo. – Este factor, incide a la realización del ilícito de conducción en estado ebrio en la sociedad del Perú, viene a ser la falta de información y capacitación vial. Los hechos de accidente vehicular son

generados personas que conducen bajo la ingesta del alcohol etílico, no acatan lo establecido en la ley de tránsito, que está prohibido que una persona pueda manejar un vehículo motorizado cuando ha ingerido alcohol.

b) Factor social. - El aspecto social incide en la forma de comportarse en las personas quién es conducen un vehículo motorizado qué infringen la Norma de tránsito, Esto se logra observar en el entorno en que se vive, los conductores suelen conducir el vehículo bajo estado de ebriedad, no son sancionados, esto es observado por otros que también imitan conducir un vehículo estado de ebriedad.

c) Factor personal. – Se encuentra vinculado personalmente con la cultura de tránsito que puedan tener cada conductor, por tanto, es necesario interiorizar en la ciudadanía que conducen un vehículo una conciencia de responsabilidad, y no conduzca cuando ingiere sustancia etílica, por propia conciencia; y por su cultura educativa no deban no deban maniobrar un vehículo motorizado bajo el efecto del alcohol.

Factores jurídicos. Esta parte se encuentra conexo al derecho, que estaba constituido por normas orientados a regular este delito en la sociedad, como tal establece una sanción cuando se infringe. Por tanto, se entiende que la ciencia jurídica viene a ser aquel tratamiento sistemático y metódico de la Norma. En este caso el estudio de la norma con relación al tránsito, que establece una sanción a ciertas conductas que el legislador adoptó al sistema jurídico. Lo jurídico es lo establecido para el cumplimiento por parte de las personas, su incumplimiento genera una sanción. (Concepto jurídico, 2017)

a) Factor jurídico. - Este Factor, da a entender aquella situación donde no se viene cumpliendo lo legislado en materia de tránsito y al derecho penal, que sanciona a la persona que conduce bajo la ingesta del alcohol. Por tanto, se establece la persona que conduce y conducen debe respetar y cumplir lo establecido en la ley y normativa, que establece la prohibición de que una persona puede conducir un vehículo motorizado bajo la ingesta y una sustancia etílica, por lo que el infringir esta Norma es susceptible a privarse su libertad. Actualmente se ha constatado en base a la información vertida por parte de la institución policial que, se vino incrementando la infracción a la norma por agentes que conducen después haber ingerido alcohol, no se viene cumpliendo la norma que prohíbe a las personas a conducir bajo el efecto del alcohol

b) Factor conocimiento de las normas jurídicas. – En el plano social, existe personas que conducen un vehículo motorizado que no tienen conocimiento de la Norma de tránsito, aún más las modificaciones suscitadas en relación a la Norma que rige el delito contra la conducción bajo la ingesta del alcohol, el decreto legislativo 1193, la Norma 27753 y también la ley 29, 437, que en su contenido dispone la sanción frente al no cumplimiento de la ley, siendo susceptible a aplicarse incluso la pena privativa de libertad.

Análisis del delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

En el plano doctrinal, los distintos autores connacionales y en el derecho comparado, no se ha logrado determinar la definición del bien jurídico en el marco del delito en estado de ebriedad, por lo que no se ha llegado a un acuerdo común para desarrollar en una definición sobre el bien jurídico tutelado en este delito.

Así mismo, el estudio realizado por el investigador Rodríguez respecto al bien jurídico por estado de ebriedad, ha sostenido, el Art. 274 del Código Penal ubica la figura delictiva, supuestamente se protege el bien denominado seguridad pública. Por otra parte el concepto de seguridad jurídica resulta complejo establecer su definición, porque viene a ser una figura abstracta y de mucho contenido, por lo que viene a ser una palabra que su contenido da a entender una figura la figura genérica, es toda razón que el peligro su amenaza es latente para toda la sociedad o una población indeterminada, y que ese conceptualiza bajo el nombre de peligro común, y que a su vez constituye un conjunto de delitos y figuras tipificadas en la norma penal. Por tanto, se puede deducir que el bien a protegerse por la normativa de forma concreta viene a ser la seguridad de tránsito, el cual viene a ser una parte de la seguridad en general o una seguridad global. Evidentemente la protección del tráfico no es la finalidad, lo que sí se instrumentaliza para contrarrestar riesgos y afectaciones a los bienes jurídicos tales como la integridad física, la vida entre otros. (Rodríguez, 2016).

Por otra parte, el investigador Márquez sostuvo, el bien jurídico a tutelarse en el ilícito de conducción en estado ebrio viene a ser la seguridad del tráfico. Es un bien jurídico que consiste en aquella garantía en la conducción vehicular en vía pública, y que no sea perjudicada o afectado por otros conductores cuando circula por la vía pública a otros usuarios, por lo que se trata de evitar la afectación los demás derechos, como la vida, las propiedades de cada persona etcétera. (Márquez, 2012).

Tipicidad objetiva

a. Sujeto activo. Dentro de esta tipicidad, se encuentra como un elemento inicial al agente activo, viene a ser aquel individuo quien efectúa o perpetra la conducta delictiva, y que esto se encuentra prohibido por la norma penal. Por lo que se entiende que es una persona quién comete o lleva a cabo la conducta tipificada en la norma penal (Bramont, 2013).

Por otra parte, se señala que señala aquí uno de los primeros componentes por el que se manifiesta el delito prohibido viene a ser por el sujeto activo, este viene a ser aquella persona quién va a perpetrar el ilícito que se encuentra establecido en el tipo penal. Un sujeto activo como lo señala la doctrina, fue establecido para determinar los requisitos que se debe particularizar a la persona que cometen. (Villavicencio, 2009).

Por tanto, y el agente activo, en el delito de la presente investigación, es aquel individuo quien maneja el vehículo, bajo la ingesta de sustancia etílica, estupefaciente u otras sustancias que alteran al sistema nervioso.

Igualmente, también se explica qué, el sujeto activo es quien comete el delito, es aquel que maniobra el vehículo motorizado hallándose en un estado de haber bebido alcohol o ingerido algún estupefaciente. (Serrano, 2004); asimismo del estudio realizado al Art. 274 se ha determinado que el agente activo que perpetra el delito es aquella persona que conduce un vehículo la ingesta del

alcohol, o alguna sustancia tóxica, y que es susceptible a realizarlo cualquier persona.

Sujeto Pasivo. También conocido como la persona agraviada, viene a ser aquella persona quién es el titular del derecho afectado o el bien afectado, que ocasiona un daño o lo sobrepone en amenaza al tutelado legalmente. Por consiguiente, el agente pasivo llega a constituirlo la persona natural o jurídica, alcanzando hacer el estado o una sociedad. (Villavicencio, 2009).

De igual manera bajo un estudio realizado señala que el sujeto pasivo lo constituye una persona quién sufre los efectos que genera la persona activa. Por consiguiente, se puede hacer una diferenciación entre el agente pasivo de la conducta delictiva, quién viene a ser una persona que recepciona la conducta o la omisión que perpetra el sujeto activo; la persona pasiva es el portador o titular del bien que se tutela jurídicamente. (Bramont y Arias, 2002).

En esa misma línea, el autor Serrano ha manifestado que, el sujeto pasivo lo constituye el colectivo. Por tanto, en la conducta delictiva por conducirse un vehículo motorizado bajo la ingesta del alcohol no el agente pasivo viene a ser el colectivo o a la sociedad, forma la población, que su seguridad se encuentra en riesgo por cometerse el ilícito por el subjetivo. (Serrano, 2004).

Conducción

En un estudio realizado, sobre la definición de la conducción en relación al delito por conducción bajo la ingesta del alcohol llegó a sostener que, este

delito solo puede cometer aquella persona que conduce, por consiguiente, la conducta sancionada consiste el acto de conducir. Por lo que el concepto de conducir alude al traslado de un espacio hacia otro, a transportar, para el caso en investigación es maniobrar un vehículo de un lugar a otro. (Marques, 2012).

Lo que quiere dar a entender es que la conducta que consiste en maniobrar o conducir constituye un acto de desplazamiento, presentándose las circunstancias de recorrido durante un tiempo y una distancia. Por consiguiente, no puede darse una conducta de conducción desde el plano penal, cuando la persona haya hecho recorrer en un espacio Y tiempo corto. (Marques, 2012).

Consumación.

En el estudio realizado con relación a la conducción de un vehículo motorizado bajo la ingesta del alcohol se señala, que para que pueda consumarse el delito es necesario que el agente activo conduzca un vehículo, debiendo el agente estar ebrio, y superar los niveles de sustancia etílica en la sangre lo determinado en norma, y se debe dar en un espacio vial público, no se llega a exigir que pueda generar un daño o una afectación a algún bien que tenga protección jurídica, diferente a lo estipulado en el artículo 274.; no es necesario que bajo la conducción del vehículo se pueda afectar a un bien o causar daños fatales a una persona, dado que el hecho delictivo ya se consumó de forma inmediato. (Cáceres, 2013).

En consecuencia, el delito llega a consumarse cuando el sujeto activo tiende a conducir el vehículo motorizado en la parte de las vías públicas, bajo el efecto

del alcohol, con superior a 0,5 g/l, si se trata de un motorizado privado y cuando se trate de un vehículo público supere a los 0,25 gramos por litro

Tipicidad Subjetiva. Es una figura delictiva que para configurarse demanda que haya el componente subjetivo que viene a ser el dolo. Esto tiene que ver con la voluntad que tiene la persona que ha cometido el ilícito, y conduce el vehículo posterior a haber ingerido alcohol, por lo que tuvo voluntad en realizar esa conducta bajo la ingesta del alcohol. Por tanto, el concepto de dolor se debe concebir como una voluntad o actuación consciente para cometer el hecho delictivo que se encuentra tipificado en la Norma. En estos casos delictivos el sujeto activo debe ser consciente y tener conocimiento de que dicha conducta se haya prohibido por la norma penal y pese a ello comete la conducta.

Estado de ebriedad

La embriaguez se define como: Una alteración de las facultades mentales resultante del consumo excesivo de sustancia etílica, u otras bebidas alcohólicas. La embriaguez se considera una forma temporal donde el agente tiene a tener locuacidad, también provoca pérdida en su autonomía, situándolo a la persona en una personalidad donde es incapaz de actuar. (Cabanellas, 2000)

Por su parte del Dr. Vadonovic sostiene que la ingesta o la intoxicación alcohólica, genera es un conjunto de cambios en la conducta o actuar, ocasiona los trastornos neurológicos subyacentes que ocurren en el cuerpo después de beber bebidas alcohólicas (Vadonovic, 1994)

Por otro lado, a nivel de la normativa nacional, esta dispone: Para determinar el porcentaje de sangre en una persona, se dispuso una tabla, que se considera la primera etapa denominado subclínica. Durante este segmento no se tienen en cuenta los síntomas clínicos ni los retrasos en la respuesta a los estímulos, por lo que no existen sanciones penales. (De Carpio, 2015).

La medida es: en la etapa inicial su medida es de 0 a 0,5 g/l; Durante esta segunda etapa, la concentración va entre 0,5 y 1,5 g/l, medida conocida como “borrachera”. Durante esta etapa se observan que la persona es eufórica, disminuye la concentración, el reflejo y del campo visual.; La tercera etapa es la de “intoxicación total”, va del 1,5 a 2,5 g/l, esta es la etapa donde reina la confusión, la agresividad y pierde el autocontrol.; La cuarta etapa “Alteración Gravísima a la Conciencia” que oscila de 2,5 y 3,5 g/l. Se puede observar letargo, estado coma y pérdida de coordinación muscular. Finalmente, la quinta etapa, a qui hay riesgos a sufrir una muerte, genera una enfermedad digestiva y oscila entre 3,5 a más. (página 24).

Alcoholemia

La aplicación de la alcoholemia, es una prueba, a utilizarse para detectar si hay sustancia etílica en la sangre. Esta prueba se basa en dos valores. a) denominado cuantitativo, que llega a determinar positivo o negativo, b) cuantitativo, cuando se indica el contenido de sustancia etílica en la sangre. El factor de los resultados va depender del tamaño corporal de cada persona, la sensibilidad, las circunstancias específicas, la tasa de absorción, el género y el momento de la ingestión. (Carpio, 2015).

Prueba de Alcholemia

En el caso de violar las leyes de conducción, por el consume alcohol, es importante que se determine la cantidad de sustancia etílica en la sangre en el agente, por tanto, se debe aplicar la alcholemia con el objetivo de demostrar el porcentaje de sustancia etílica en la sangre en el cuerpo de la persona.

También destacó, la alcholemia viene a ser una prueba objetiva, para la verificación de cantidad de sustancia etílica en la sangre. Esta prueba, por su carácter, no puede reproducirse en el proceso penal e incluso puede resultar ineficaz si su producción se retrasa. Por esta razón, se debe aplicar la prueba tan pronto como se sospeche que un conductor puede estar bajo los efectos de drogas, porque, aunque la concentración de alcohol en sangre disminuye lentamente, irá disminuyendo gradualmente con el tiempo hasta eliminarse por completo. (Márquez, 2012)

2.3 Bases filosóficas

Se pone de manifiesto la vulneración del derecho natural de libertad como propiedad inherente de todo ser humano, la persona humana a lo largo de su existencia luchó por el reconocimiento de este principio global; si bien es cierto, la libertad hoy en día es limitada, sujeta al positivismo normativo jurídico; sin embargo, no es menester que, este derecho sea restringido, amenazado y/o puesta en peligro, por el solo hecho de sospecha de una flagrancia delictiva por maniobrar un vehículo motorizado bajo el efecto del alcohol. al conductor se le viene reteniendo dentro de los alcances policiales de

control de identidad, pese a contar con documentación pasa más de 4 horas retenido en las comisarías, porque la autoridad no tiene a la vista el resultado cuantitativo de dosaje etílico, que permitirá calificar si se trata de delito o no.

La libertad. Igualdad y otros derechos universales logrados a través de la Revolución Francesa de 1789, y recogido en nuestra Constitución Política reconocida como derecho fundamental de la persona (art. 2º), esa facultad de decidir respecto al libre tránsito sin restricciones, contradice el fundamento filosófico de Immanuel Kant ser libre y actuar con forme a la propi razón, ello se ve impedido cuando de investigación por conducir bajo el efecto del alcohol se trate, por lo explicitado en anterioridad.

2.4 Definición de términos básicos

Abuso de autoridad. Se entiende como aquella conducta reprochable que se genera por abuso de un poder o también de ciertas funciones a nivel estatal, es una interacción social donde se despliega un acto en relación a la jerarquía o poder. En semejanza cabe decir que viene a ser una situación donde una gente que ostenta poder frente a su subordinado, esto por razón de jerarquía, riqueza o por conocimiento hace uso del poder conferido en beneficio de su persona.

Alcoholímetro. Es concebido como una herramienta de medición, que es empleado para demostrar o establecer el grado de alcohol, que puede hallarse presente en cierta bebida o bebidas clasificadas. Es instrumento que se suele emplear con el fin de determinar el nivel de alcohol en la sangre o establecer el porcentaje de alcohol que haya ingerido una persona.

Conducción en estado de ebriedad. Sostiene que un individuo que conduce se encuentra en un estado Ebrio, cuando la persona tiene alcohol en la sangre, se viendo ser mayor a 0,08%, o si el agente que maneja un motorizado se halla en la sangre una cantidad de alcohol que sobrepasa lo permitido por la ley, Se presume que la persona quién está manejando el motorizado se encuentra en estado Ebrio, y como estipula la Norma puede ser detenido por la autoridad competente.

Detención policial. Se entiende como una función del agente policial, esta situación ocurre cuando una persona se le sorprende en el acto cometiendo el ilícito, Por lo que se le llega a privar la libertad por un agente policial competente, sin la necesidad de tener un mandato de algún órgano jurisdiccional es razón de su función.

Detención arbitraria. Viene a ser una detención que se realiza a una persona, sin mediar o existir alguna evidencia o probabilidad de haber cometido un delito, por lo que se contraviene al debido proceso, que se encuentra establecido en las normas y en la ley. Es así que una detención arbitraria que se efectúa contra una persona viene a ser contrario al ordenamiento jurídico democrático, Por consiguiente, está acto es ilegal en un estado democrático.

Dosaje etílico cuantitativo. Esta práctica de dosaje etílico se llega a realizar En determinadas plataformas automatizados dentro de los laboratorios, esto es empleado específicamente para medir el porcentaje de anticuerpos que puede estar presente a nivel de la sangre en personas.

Dosaje étlico cualitativo. Esta práctica de dosaje étlico de carácter cualitativo, Busca establecer si la persona al cual se le está aplicando es positivo o negativo para el anticuerpo que se llega a medir.

Flagrancia delictiva. Es una figura jurídica es reconocido en la normativa fundamental, este hecho delictivo se configura cuando una persona está cometiendo el delito y se le sorprende flagrantemente, o cuando acabo cometer el delito y posteriormente es aprendido; o situación que se conoce el hecho delictivo y la persona quien lo ha cometido, siendo necesario una intervención pronta. En el hecho de flagrancia delictiva se demanda que haya una evidencia percibirle y en efecto se dé una intervención urgente.

Juicio oral. Constituye una de las etapas un proceso penal, se caracteriza por ser sustancial dentro de la investigación. Consiste en un juicio público a una persona procesada por un hecho delictivo, donde intervienen las partes del proceso, el denunciante, el imputado, y es donde se desarrolla la práctica probatoria, y donde se fundamenta o se realiza alegaciones.

Principio de celeridad. La figura de celeridad, viene a ser un principio que está íntimamente relacionado eficacia y eficiencia a nivel de la administración estatal. Función que debe darse a efecto de generarse, agilidad, transparencia, calidad en el trámite a nivel de la administración de justicia.

Principio de oportunidad. Ese principio, caracterizado por ser empleado de forma discrecional por un fiscal dentro del proceso. Este principio otorga al fiscal la libertad para poder imputar o abstenerse de la investigación a un agente por haber cometido un delito, así como también a imponerle cargos contra el investigado.

Proceso inmediato. Esta institución procesal consiste donde el fiscal solicita a la instancia jurisdiccional en plena audiencia, que se formalice en la investigación, y se efectúe de manera inmediata el juicio oral, siendo necesario una previa aprobación por parte del Juez, constituyéndose así una audiencia para formalizar en una audiencia donde se desenlaza el juicio oral.

Retención policial. La retención realizada por un efectivo policial, es aquel acto de inmovilizar de manera provisional y momentánea, que solo dura de forma momentánea, esto se efectúa para llevar a cabo ciertas diligencias policiales, así por ejemplo cuando la unidad policial pide su identificación a una persona, o cuándo realiza la práctica de la alcoholemia.

Seguridad ciudadana. Esta seguridad se concibe como una situación donde el ciudadano y la sociedad coexistan libremente, sin amenaza por hechos de violencia o actos delictivos, y también que desde el estado cuenta con la capacidad por medio de las instituciones a proteger y garantiza el derecho del ciudadano.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

No ha sido oportuno el resultado pericial de dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023.

HE2. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023?	No ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023	V1=VX DOSAJE ETÍLICO CUANTITATIVO	Determinar conductor dentro alcance Art. 274 Código Penal, presencia alcohol sangre no mayor 0.5gramos-litro, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, sanción penal dos años e inhabilitación artículo 36° inciso 7 del mismo cuerpo legal, ello se reduce a 0.25 gramos-litro cuando el sujeto activo presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general.	Policía interviene conductor sopla boquilla alcoholímetro infrarrojo, ingesta alcohol positivo se retiene, art. 205 Código adjetivo “control de identidad, conductor cuenta con DNI, peritaje cuantitativo más de 4 horas, conductor privado libre tránsito, pericia menos 0.5 gramos, arbitrariedad, abuso autoridad policía, deviene destitución cargo autoridad que intervino.	<ul style="list-style-type: none"> -Determinación oportuna -Resultado oportuno -Resultado eficaz -Retención arbitraria -Detención arbitrario
		V2=VY FLAGRANCIA DELICTIVA CONDUCCIÓN ESTADO EBRIEDAD	Art 259 del CP Penal, exige: en plena realización comisiva o de cometerlo es intervenido y detenido en 24 horas con efectos del delito, el art. 274 del Código Penal, presencia de alcohol en la sangre no mayor de 0.5 gramos-litro, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado	Diligencia preliminar tránsito Comisaría PNP Salaverry, retiene conductor más de 4 horas, restringe libre tránsito, se plantea habeas corpus por detención arbitrario, devendría en abuso de autoridad y destitución del cargo.	<ul style="list-style-type: none"> - Afecta la seguridad ciudadana -Nivel de frecuencia -Celeridad procesal -Reducción carga procesal -Salidas alternas

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño metodológico

Esta investigación busca generar conocimiento a través de la protocolización del actuar operativo policial, cuando se trate de investigaciones de supuesto de flagrancia por conducción en estado de ebriedad, de nivel asociativo correlacional entre variables “Dosaje etílico cuantitativo” y “flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad”. De enfoque mixto, aplicaremos encuesta a una muestra numérica y pliego de preguntas para lograr datos porcentuales que, serán valorados e interpretados (cualitativo) por el autor de la Tesis. Trabajo no experimental y de corte transversal.

3.2. Población y muestra

El elemento universal para investigar lo constituye trescientos abogados en actividad, conocedores de la materia penal en la provincia de Huaura-Huacho, se cogerá al azar una muestra de cincuenta abogados.

3.3. Técnicas e instrumentos

La encuesta anónima y el cuestionario de preguntas cerradas como instrumento para la recopilación de los datos.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

Emplearemos el sistema informático Excel para configurar tablas y gráficos porcentuales con los datos logrados de la encuesta, serán debidamente interpretados por el tesista.

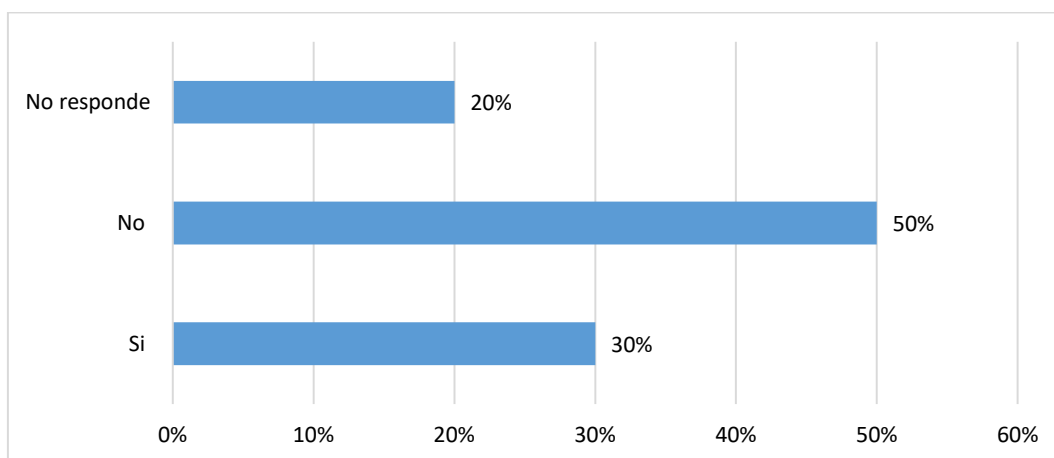
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

1. Ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
En desacuerdo	25	50%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%



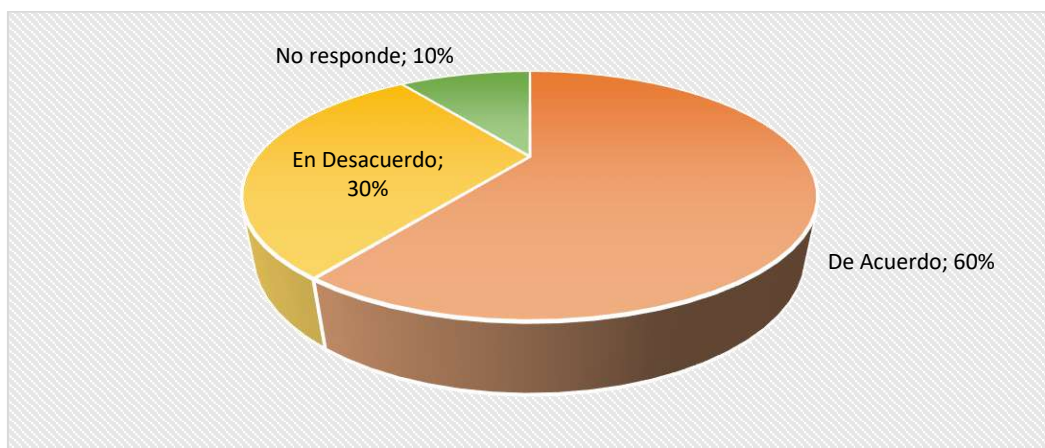
Interpretación

Se tuvo como elemento muestral a cincuenta jurisconsultos concedores del derecho punitivo de la jurisdicción de Huaura - Huacho, 50 %, no ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023, la policía interviene al conductor y aplica el alcoholímetro de sistema infrarrojo

absorbe los gases al momento que se exhala en una boquilla para determinar ingesta de alcohol, si arroja positivo es retenido en concordancia con el art. 205 del CPP del “control de identidad de la persona”, si no tuviera DNI duración máxima 4 horas, se viene reteniendo con documento de identidad, por arrojar positivo para ingesta de alcohol (cualitativa) no es determinante para configurar el supuesto de flagrancia delictiva, hay que esperar por más de 4 horas el resultado pericial cuantitativo que determinará el grado de alcohol en la sangre, deja entrever, al conductor no se debe privar su libre tránsito, la retención se convierte en detención y excede las 4 horas, si la pericia refleja menos de 0.5 gramos, esta detención es arbitraria, hubo abuso de autoridad policial y deviene en destitución del cargo de quien intervino. 30 % estuvo en desacuerdo y 20 % no responde.

2. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023.

Condición	n	%
De acuerdo	30	60%
En desacuerdo	15	30%
No responde	5	10%
TOTAL	50	100%

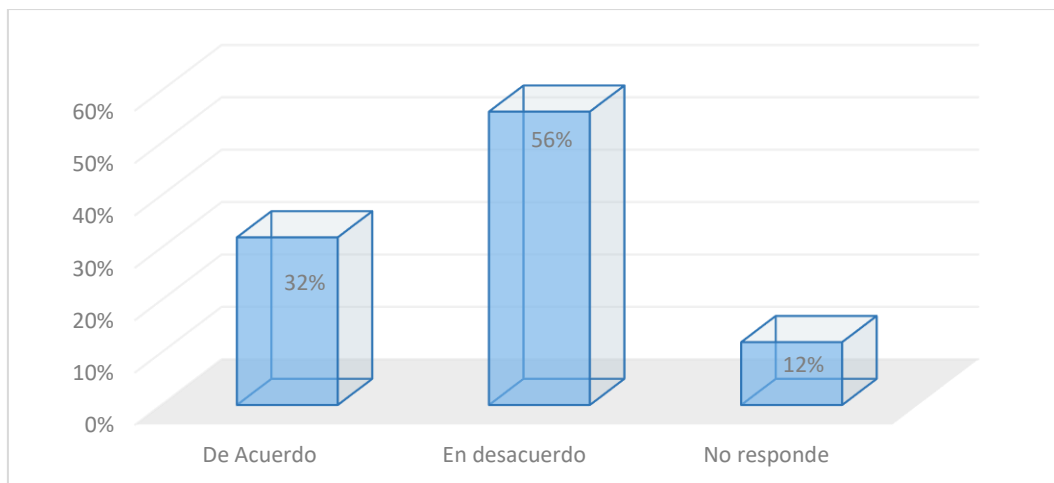


Lectura

60 % el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023, proceso especial dejo de ser facultativo y paso a ser obligatoria en sede fiscal. constituye como filtro para que no todo delito flagrante llegue a juicio oral, el fiscal debe buscar esta diligencia a fin de mediar y poner fin a la investigación delictiva debidamente comprobada, buscando las salidas alternas que prevé el Código Procesal Penal, en este caso concluyen con acuerdos reparatorios del principio de oportunidad, por ser delitos que no revisten gravedad. 30 % opinó en contrario y 10 % sin respuesta.

3. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023.

Condición	n	%
De acuerdo	16	32%
En desacuerdo	28	56%
No responde	6	12%
TOTAL	50	100%

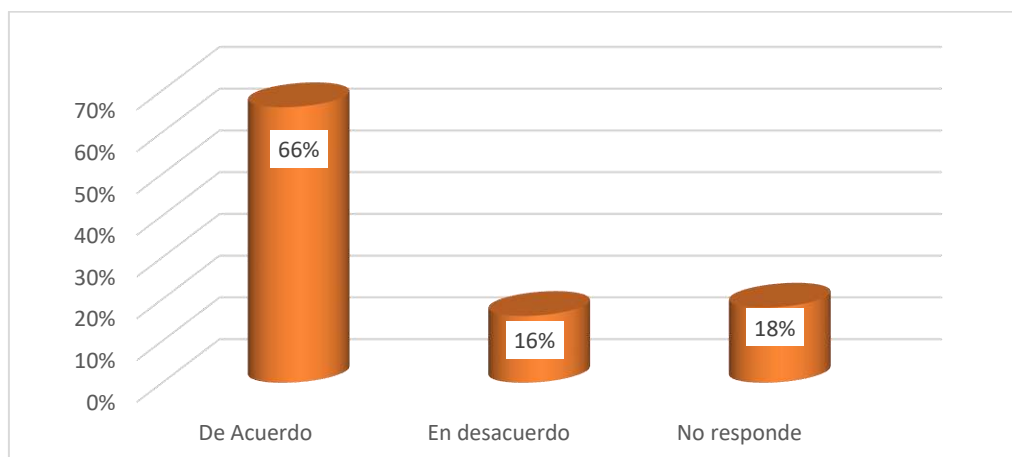


Comentario

54 %, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad en lo mínimo se relacionó con la descarga de procesos. el D. Leg. 1194 modifica el art. 446.4 del CPP, considera a la flagrancia a los delitos de OAF y conducción en estado de ebriedad sujetos a proceso inmediato. La PNP al intervenir efectúa la prueba de alcoholemia de ser positivo queda retenido, los que tienen identidad personal, se les priva del libre tránsito, el resultado pericial del dosaje precisará el grado de alcohol en la sangre y calificará si se trata o no de delito flagrancia, demora más de las 4 horas, continúan privados de su libertad convirtiéndose en una detención arbitraria; se trasgrede principios de protección y garantía de la libertad de la persona. 32 % respuesta afirmativa y 12 % en blanco.

4. Los procesos inmediatos por conducción en estado de ebriedad generalmente concluyen en aplicación del principio de oportunidad.

Condición	n	%
De acuerdo	33	66%
En desacuerdo	8	16%
No responde	9	18%
TOTAL	50	100%

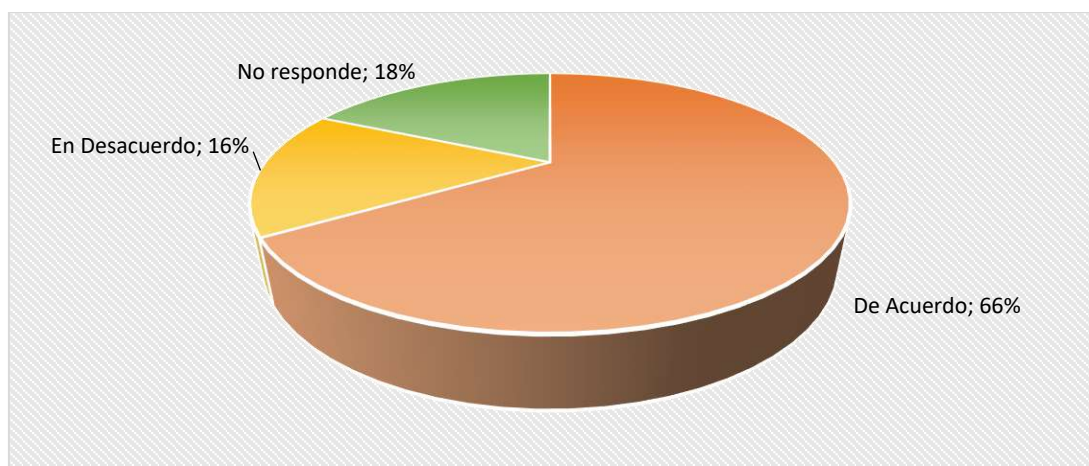


Reflexión

66 %, los procesos inmediatos por conducción en estado de ebriedad generalmente concluyen empleado el criterio oportunidad, constituyen hechos sin mayor gravedad, por incidentes de tránsito con daños materiales y fatales subsecuentes en la ciudad de Huacho, los actos diligénciales a realizarse en la sección tránsito de la Comisaría de Salaverry PNP retienen al conductor más de 4 horas, atentándose contra su libre tránsito, se plantea acción de agravio constitucional de habeas corpus por detención arbitrario, lo que devendría en abuso de autoridad y ser destituido del cargo a los responsables. 16 % dijo no y 18 % no marco respuesta.

5. La flagrancia delictiva exige presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos-litro, quien conduce, opera o maniobra vehículo motorizado.

Condición	n	%
De acuerdo	33	66%
En desacuerdo	8	16%
No responde	9	18%
TOTAL	50	100%

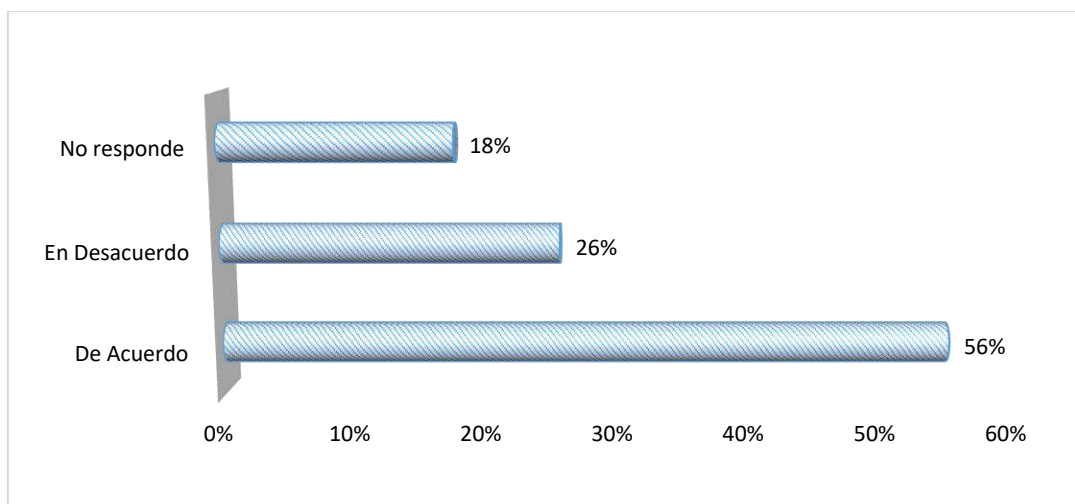


Valoración

66 %, la flagrancia delictiva exige que se halle presente sustancia etílica en la sangre superior a 0.5 g/l, a aquel individuo quien conduce u opere un vehículo motorizado, art. 274 del Código Penal, sanción penal máxima dos años e inhabilitación Art. 36° inciso 7 del mismo cuerpo legal, ello se reduce a 0.25 g/l si el agente activo presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general. 16 % dijo no y 18 % en blanco.

6. Retener si se porta documento de identidad por sospecha es arbitrario, ello ocurriría en conducción en estado de ebriedad.

Condición	n	%
De acuerdo	28	56%
En desacuerdo	13	26%
No responde	9	18%
TOTAL	50	100%



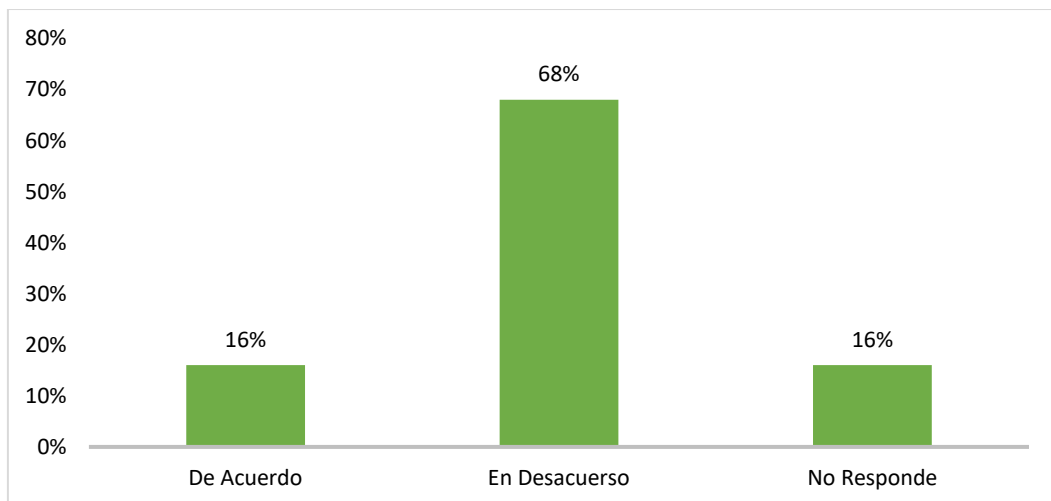
Interpretación

56 %, retener así se porte documento de identidad por sospecha es arbitrario, y ello ocurriría en conducción en estado de ebriedad lo ha dejado sentado TC,

responsabilidad de la PNP, si el dosaje etílico tarda más de cuatro horas, se afecta la libertad individual de la persona, esto viene ocurriendo en la realidad, la autoridad debe cumplir estricta y necesariamente con el tiempo estipulado para realizar la diligencia del dosaje etílico, la inmediatez de la prueba instrumental del delito va a tardar , si los niveles de alcohol están por debajo de los permitidos, ya que el D.Leg 1194, Ley de Flagrancia, el plazo cuatro horas, corriendo de la extracción o recepción de la muestra biológica para su procesamiento y en lugares alejados al término de la distancia,, la policía debe darle libertad y pasarlo a la fiscalía en calidad de citados, el Derecho exige objetividad material del delito, no podemos basarnos resultados cualitativos. 26 % dijo no y 18 % en blanco.

7. Debe detenerse al conductor de un vehículo motorizado por el solo hecho del examen cualitativo preliminar que arroja positivo para la ingesta de alcohol.

Condición	n	%
De acuerdo	8	16%
En desacuerdo	34	68%
No responde	8	16%
TOTAL	50	100%



Lectura

68 %, no debe detenerse al conductor de un vehículo motorizado por el solo hecho del examen cualitativo preliminar que arroja positivo para la ingesta de alcohol, no se ha evidenciado la calificación delictiva como supuesto de flagrancia, se determinará con el resultado cuantitativo, si esta arroja por debajo de lo permitido, como restituir el daño causado; debe precisarse un protocolo policial para estos casos por no tratarse de accidentes de tránsito con daños materiales. lesiones o muertes subsecuentes, donde si procede la detención, 16 % respuesta afirmativa y 16 % no responde.

4.2 Contratación de hipótesis

Hipótesis general (Hipótesis nula de fórmula H_0 ., es el reverso de la hipótesis afirmativa o de investigación H_1 ., niega refuta, de índole descriptiva correlacional mínima entre dos variables)

No ha sido oportuno el resultado pericial de dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.

Se corroboran con os resultados del trabajo metodológico de campo, representados en tablas y figuras 01, 04 y 05 por las siguientes consideraciones:

1. 50 %, no ha sido oportuno el resultado pericial de dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.
2. La policía interviene a los conductores y aplican el alcoholímetro de sistema infrarrojo absorbe los gases al momento que se exhala en una boquilla para

- determinar ingesta de alcohol, si arroja positivo es retenido en concordancia con el art. 205 del Código Procesal Penal.
3. El art. 205 del Código Procesal Penal del “control de identidad de la persona”, si no tuviera DNI se retiene por una duración máxima 4 horas, con documento de identidad se retiene por arrojar positivo para ingesta de alcohol (cualitativa), esta no es determinante para configurar el supuesto de flagrancia delictiva.
 4. Se tiene que esperar más de 4 horas el resultado pericial cuantitativo que determinará el grado de alcohol en la sangre, al conductor no debe privársele de su libre de tránsito, la retención se convierte en detención arbitraria al exceder las 4 horas,
 5. Si el resultado pericial refleja como resultado menos de 0.5 gramos de gramos de alcohol en la sangre, la detención es arbitraria, hubo abuso de autoridad policial y deviene en destitución del cargo de quien intervino.
 6. 66 %, los procesos inmediatos por conducción en estado de ebriedad generalmente concluyen en aplicación del principio de oportunidad, por constituir hechos sin mayor gravedad.
 7. Los accidentes de tránsito con daños materiales y muertes subsecuentes en la ciudad de Huacho, las diligencias preliminares se llevan a cabo en la sección de accidentes de tránsito de la Policía Nacional, si procede la detención por más de cuatro horas y no procede acciones de agravio constitucional de habeas corpus por detención arbitraria.
 8. 66 %, la flagrancia delictiva exige presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos-litro, quien conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, art. 274 del Código Penal, sanción penal máxima dos años e inhabilitación artículo 36° inciso 7 del mismo cuerpo legal, ello se reduce a 0.25 gramos-litro cuando el sujeto

activo presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general.

Hipótesis Específicas

HE1. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023.

HE2. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023.

Se contrasta con resultados tablas y figuras 02. 03. 06 y 07 por el siguiente análisis que se pasa a detallar:

1. 60 %, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho durante el año 2023.
2. El proceso especial inmediato dejó de ser facultativo, tiene el carácter de incoación obligatoria en sede fiscal. constituye como filtro para que no todo delito flagrante llegue a juicio oral.
3. El fiscal debe buscar esta diligencia a fin de mediar y poner fin a la investigación delictiva debidamente comprobada, buscando las salidas alternas que prevé el Código Procesal Penal, en este caso concluyen con acuerdos reparatorios del principio de oportunidad, por ser delitos que no revisten gravedad.
4. 54v%, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva por conducir en estado de ebriedad mínimamente se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023.

5. El D. Leg. 1194 modifica el art. 446.4 del Código Procesal Penal, considera supuestos de flagrancia a los delitos de omisión de asistencia familiar y la conducción en estado de ebriedad sujetos a proceso inmediato.
6. Conducir vehículo en estado de ebriedad es el delito de mayor incidencia, la policía interviene aplicando el examen cualitativo de aliento alcohólico, de ser positivo los retiene en sus comisarias, conductores que tienen identidad personal, se les priva del libre tránsito.
7. El resultado pericial cuantitativo del dosaje precisará el grado de alcohol en la sangre y calificará si se trata o no de delito flagrancia, demora más de las 4 horas, continúan privados de su libertad convirtiéndose en una detención arbitraria; se trasgrede principios de protección y garantía de la libertad de la persona.
8. 56 %, retener así se porte documento de identidad por sospecha es arbitrario, y ello ocurriría en conducción en estado de ebriedad lo ha dejado sentado el Tribunal Constitucional.
9. Es responsabilidad de la Policía Nacional del Perú, si el dosaje etílico tarda más de cuatro horas, se afecta la libertad individual de la persona, esto viene ocurriendo en la realidad, la autoridad debe cumplir estricta y necesariamente con el tiempo estipulado para realizar la diligencia del dosaje etílico.
10. La inmediatez de la prueba instrumental peritaje del delito de conducción en estado de ebriedad, tardar en demasía, y si como resultado los niveles de alcohol están por debajo de los permitidos, ya que el Decreto Legislativo 1194, Ley de Flagrancia, el plazo cuatro (04) horas a partir de la extracción o recepción de la muestra biológica para su procesamiento y en lugares alejados al término de la distancia,, la policía debe darle libertad y pasarlo a la fiscalía en calidad de citados,

el Derecho exige objetividad material del delito, no podemos basarnos resultados cualitativos.

11. El 68 % no debe detenerse al conductor de un vehículo motorizado por el solo hecho del examen cualitativo preliminar que arroja positivo para la ingesta de alcohol, no se ha evidenciado la calificación delictiva como supuesto de flagrancia.

La flagrancia delictiva se determinará con el resultado cuantitativo, si esta arroja por debajo de lo permitido, como restituir el daño causado; debe precisarse un protocolo policial para estos casos por no tratarse de accidentes de tránsito con daños materiales. lesiones o muertes subsecuentes, donde si procede la detención.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultado

1. La policía interviene a los conductores y aplican el alcoholímetro de sistema infrarrojo absorbe los gases al momento que se exhala en una boquilla para determinar ingesta de alcohol, si arroja positivo es retenido en concordancia con el art. 205 de la norma adjetiva punitiva.
2. El art. 205 del CPP, del “control de identidad de la persona”, si no tuviera DNI se retiene por una duración máxima 4 horas, con documento de identidad se retiene por arrojar positivo para ingesta de alcohol (cualitativa), esta no es determinante para configurar el supuesto de flagrancia delictiva.
3. Se tiene que esperar más de 4 horas el resultado pericial cuantitativo que determinará el porcentaje de sustancia etílica en la sangre, al conductor no debe privársele de su libre de tránsito, la retención se convierte en detención arbitraria al exceder las 4 horas.
4. El proceso especial inmediato dejó de ser facultativo, tiene el carácter de incoación obligatoria en sede fiscal. constituye como filtro para que no todo delito flagrante llegue a juicio oral.
5. El D. Leg. 1194 modifica el art. 446.4 del CPP, considera a aplicarse la institución de flagrancia, al ilícito de omisión alimentaria y la conducción en estado de ebriedad sujetos a proceso inmediato.
6. Conducir vehículo bajo el efecto del alcohol, es un tipo penal con mayor incidencia, la policía interviene aplicando el examen cualitativo de aliento

alcohólico, de ser positivo los retiene en sus comisarias, conductores que tienen identidad personal, se les priva del libre tránsito.

7. La inmediatez de la prueba instrumental peritaje del delito de conducción por ingesta de alcohol, tardar en demasía, y si como resultado los niveles de alcohol están por debajo de los permitidos, ya que el Decreto Legislativo 1194, norma que regula el instituto de flagrancia, el plazo a correr es de 4 horas, inicia de la extracción o recepción de la muestra biológica para su procesamiento y en lugares alejados al término de la distancia,, la policía debe darle libertad y pasarlo a la fiscalía en calidad de citados, el Derecho exige objetividad material del delito, no podemos basarnos resultados cualitativos.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 50 %, no ha sido oportuno el resultado pericial de dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.
2. 66 %, los procesos inmediatos por conducción en estado de ebriedad generalmente concluyen en la operatividad el instituto de oportunidad, por constituir hechos sin mayor gravedad.
3. 66 %, la flagrancia delictiva exige presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 g/l, quien conduce, o para el conductor del vehículo motorizado, art. 274 del Código Penal, sanción penal máxima dos años e inhabilitación artículo 36° inciso 7 del mismo cuerpo legal, ello se reduce a 0.25 gramos-litro cuando el sujeto activo presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general.
4. 60 %, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho durante el año 2023.
5. 54%, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva por conducir en estado de ebriedad mínimamente se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023.
6. 56 %, retener así se porte documento de identidad por sospecha es arbitrario, y ello ocurriría en conducción en estado de ebriedad lo ha dejado sentado el Tribunal Constitucional.

7. 68 %, no debe detenerse al conductor de un vehículo motorizado por el solo hecho del examen cualitativo preliminar que arroja positivo para la ingesta de alcohol, no se ha evidenciado la calificación delictiva como supuesto de flagrancia.

6.2. Recomendaciones.

1. Si el resultado pericial refleja como resultado menos de 0.5 gramos de alcohol en la sangre, la detención por conducción en estado de ebriedad es arbitraria, hubo abuso de autoridad policial y deviene en destitución del cargo de quien intervino.
2. Los accidentes de tránsito con daños materiales y muertes subsecuentes en la ciudad de Huacho, las diligencias preliminares se llevan a cabo en la sección de accidentes de tránsito de la Policía Nacional, debe proceder la detención por más de cuatro horas y no procede acciones de agravio constitucional de habeas corpus por detención arbitraria.
3. El fiscal en la diligencia de proceso inmediato busca poner fin al proceso, la investigación delictiva previa debe hallarse evidenciada y comprobada, se busca salidas alternas que prevé el Código Procesal Penal, en este caso concluyen con acuerdos reparatorios del principio de oportunidad, por ser delitos que no revisten gravedad.
4. El resultado pericial cuantitativo del dosaje precisará el grado de alcohol en la sangre y calificará si se trata o no de delito flagrancia, buscar no demore más de 4 horas, citarlos y ponerlos en libertad evitando detención arbitraria; no trasgredir principios de protección y garantía de la libertad de la persona.
5. Es responsabilidad de la PNP competente, si el dosaje etílico tarda más de cuatro horas, no debe afectarse la libertad individual de la persona, y que no ocurra en la

realidad, la autoridad debe cumplir estricta y necesariamente con el tiempo estipulado para realizar la diligencia del dosaje etílico.

6. La flagrancia delictiva se determinará con el resultado cuantitativo, si esta arroja por debajo de lo permitido, como restituir el daño causado; debe precisarse un protocolo policial para estos casos por no tratarse de accidentes de tránsito con daños materiales, lesiones o muertes subsecuentes, donde si procede la detención.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas

- (Arroyo, 2022), tesis titulada, “Flagrancia y medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021”. Presentada en la Universidad Cesar Vallejo. Lima.

file:///C:/Users/Hp/Downloads/Arroyo_RIE-SD.pdf

- (Sajami, 2018). Tesis denominada: “Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de chachapoyas- amazonas.” Presentada en la en la Universidad Toribio Rodríguez De Mendoza.

<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/1432/Barton%20Sajami%20Luna.pdf?sequence=1>

- (Rojas, 2019), Tesis titulado, “Aplicación del decreto legislativo n° 1194 en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad y la colisión con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la provincia de Huánuco – 2017”, presentada en la Universidad De Huánuco.

<http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1913/ROJAS%20FRANCISCO%20Mar%C3%ADa%20Isabel.pdf?sequence=1&isAllowe>

- (Huamán, 2020). Presenta la tesis titulada. “El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad y el derecho a contar con una defensa eficaz en el marco de código procesal penal”. Presentado en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4167/T033_47517542_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- (Oliver y Mayer, 2022), Investigación titulada: “Problemas de determinación de la pena en el delito de manejo en estado de ebriedad con resultado de lesiones gravísimas o muerte”. Presentada en la Pontificie Universidad Católica de Chile
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502022000200317&script=sci_arttext&tlng=en
- (Escobar y Guerrero, 2016) investigaron. Titulada: “La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico.”, presentada en la Universidad central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6562/1/T-UCE-0013-Ab-256.pdf>
- (Vargas, 2015) investigaron Titulada: “El consumo de alcohol en los conductores y los accidentes de Tránsito en la ciudad de Ambato”, presentada en la Universidad Técnica de Ambato
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/9919/1/FJCS-DE-796.pdf>

- (Rodríguez y Carrasco, 2023) investigaron. Titulada: “Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia: análisis de ambas infracciones en el código penal y en la normativa sobre seguridad vial. relación concursal entre ellas en sede penal.” Presentada en la Universidad de Cádiz. España
<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/21434/TFG%20DEFINITIVO%20bueno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

7.2. Fuentes electrónicas

- <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3722/Tacuche%20Soto%20Espinoza%2C%20Erick%20Francisco.pdf?sequence=>
- https://es.wikipedia.org/wiki/Abuso_de_autoridad
- https://www.google.com/search?q=Alcohol%C3%ADmetro+definicion.&sca_esv=557985309&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=WN7eZP73EtLR5OUPsM6CwAI&ved=0
- https://www.google.com/search?q=Conducci%C3%B3n+en+estado+de+ebriedad+definicion.&sca_esv=557985309&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=dN_eZOfNJLDc5O
- https://www.google.com/search?q=Detenci%C3%B3n+policial+definicion.&sca_esv=557985309&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=0d_eZN-kOfm75OUPhcaLqAw&ved
- https://es.wikipedia.org/wiki/Detenci%C3%B3n_arbitraria
- https://www.google.com/search?q=Dosaje+et%C3%ADlico+cuantitativo+y+cuantitativo+diferencia.&sca_esv=557985309&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=cuHeZL26IY-I5

- https://www.google.com/search?q=Juicio+oral+definicion+&sca_esv=557985309&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=HeLeZKiaMpK55OUPqcmxkAE&ved=0ahUKEw
- https://www.google.com/search?q=Principio+de+celeridad+definicion&sca_esv=557985309&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=SeTeZM7NOcH85OUPs7y32As&ved
- https://en.wikipedia.org/wiki/Prosecutorial_discretion
- <https://dpej.rae.es/lema/retenci%C3%B3n-policial>
- https://www.google.com/search?q=Seguridad+ciudadana+definicion.&sca_esv=557985309&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=WN7eZP73EtLR5OUPsM6CwAI&ved=

ANEXOS

Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida, ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje étlico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023?</p> <p>PE2. ¿Cómo, el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023?</p>	<p>Objetivo general Evaluar si ha sido oportuno el resultado pericial de dosaje étlico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Determinar el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023.</p> <p>OE2. Evaluar el proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023.</p>	<p>Hipótesis general No ha sido oportuno el resultado pericial de dosaje étlico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023.</p> <p>HE2. El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023.</p>	<p>V1=VX DOSAJE ETÍLICO CUANTITATIVO</p> <p>V2=VY FLAGRANCIA DELICTIVA CONDUCCIÓN ESTADO EBRIEDAD</p>	<p>-Afecta la seguridad ciudadana -Nivel de frecuencia -Celeridad procesal -Reducción carga procesal -Salidas alternas</p>	<p>Población Abogados en Ejercicio Huaura</p> <p>Muestra: 50 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo.</p> <p>Tipo de investigación Básico</p> <p>Enfoque Mixto</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Ha sido oportuno el resultado de la pericia dosaje etílico cuantitativo para configurar la flagrancia delictiva por conducción en estado de ebriedad en Huacho-2023			
2	El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con el principio de celeridad en Huacho-2023			
3	El proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva en conducción en estado de ebriedad se relacionó con la descarga procesal en Huacho-2023			
4	Los procesos inmediatos por conducción en estado de ebriedad generalmente concluyen en aplicación del principio de oportunidad.			
5	La flagrancia delictiva exige presencia de alcohol en la sangre mayor de 0.5 gramos-litro, quien conduce, opera o maniobra vehículo motorizado			
6	Retener si se porta documento de identidad por sospecha es arbitrario, ello ocurriría en conducción en estado de ebriedad			
7	Debe detenerse al conductor de un vehículo motorizado por el solo hecho del examen cualitativo preliminar que arroja positivo para la ingesta de alcohol			